REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00249**-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
EJECUTANTE: SERGIO LUIS BOHORQUEZ JIMÉNEZ
EJECUTADA: PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL

Mediante memorial que antecede se aporta al proceso la sustitución del poder conferido por la parte demandante al apoderado principal doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN; la cual se presume auténtica, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, RECONOZCASE personería jurídica al doctor RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía N°77.154.317 y portador de la tarjeta profesional N°98.385 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por otro lado, ante la manifestación de la parte ejecutante del incumplimiento de la orden impartida por este despacho, se advierte que, el oficio 295 de 23 de febrero de 2022, aclarando la inquietud que presentaba FIDUPREVISORA frente a los conceptos sobre los cuales debían recaer las medidas cautelares decretadas fue remitido desde el 21 de junio de 2022, sin que se haya recibido respuesta alguna.

En este orden de ideas, por ser procedente se ordena REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, con el fin de que informe en primer lugar, las razones por las cuáles no ha dado cumplimento a la orden impartida mediante proveído de 29 de abril de 2021, y se le conmina a que proceda a consignar los valores descontados de manera inmediata.

En segundo lugar, deberá informar por qué no ha puesto a órdenes de este despacho las cesantías de la señora PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.737.401; tal como fue ordenado por auto de 20 de mayo de 2021.

Se advierte que, el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y la protección constitucional de que gozan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064e244054e688e4d5bd0c90656b9d22f6f2dde8ba309b8e0215e04f4a89b2f**

Documento generado en 26/08/2022 05:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica